



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
SALTA

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	2.000
3	UNION CIVICA RADICAL	657
19	PARTIDO CONSERVADOR POPULAR	80
36	PARTIDO AUTONOMISTA	83
38	MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	80
40	MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR	95
41	PARTIDO FRENTE GRANDE	80
54	PARTIDO DE LA VICTORIA	160
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	80
67	KOLINA	80
70	PARTIDO DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	80
72	INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR	80
74	PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	80
77	PARTIDO FE	80
84	PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD	91
89	PARTIDO OBRERO	91
152	PARTIDO RENOVADOR DE SALTA	420
174	UNION VICTORIA POPULAR	80
197	PROPUESTA SALTEÑA	80
200	MEMORIA Y MOVILIZACION SOCIAL	80
215	FRENTE SALTEÑO	80
216	FRENTE PLURAL	80

221	PARTIDO IDENTIDAD SALTEÑA	77
224	PRIMERO SALTA	83
225	SALTA NOS UNE	81
227	FAMILIA EDUCACIÓN LIBERTAD CULTURA INDEPENDENCIA DEMOCRACIA AMBIENTE Y DESARROLLO - FELICIDAD	80
229	SI SALTA INDEPENDIENTE	80
230	IZQUIERDA POPULAR	80
231	AHORA PATRIA	80
233	TODOS POR SALTA	80
234	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	80

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2°, párrafo 2°, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3° del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7° bis inc. "a" y 7° ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-

Este partido político cuenta con un número superior al máximo (100.000) previsto en el art. 21 de la ley 26.571 para calcular los avales necesarios, por lo cual esta cantidad resulta del cálculo sobre dicho tope legal.